





cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen  
celebración de la presente escritura pública y constituyen la  
compañía Anónima GABIANA S.A., las señoritas GEANETHE ANITA  
SOTO SANCHEZ, ecuatorianas, soltera y domiciliada en el  
cantón de Santo Domingo de los Colorados, por sus propios  
derechos; y, ANA DEL ROSARIO NAVARRETE SOTO, ecuatoriana,  
soltera y domiciliada en Santo Domingo de los Colorados, por  
sus propios derechos.- SEGUNDA ESTATUTO.- Las fundadoras  
mencionadas, han probado el siguiente Estatuto, que forma  
parte integrante del contrato social de la compañía.- ESTATUTO  
DE LA COMPANIA ANONIMA GABIANA S.A.- CAPITULO PRIMERO.-  
CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL  
Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION OBJETIVA: Con la  
denominación de "~~GABIANA S.A.~~" se constituye en esta Ciudad de  
Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, una  
Compañía Anónima, que se registrará por la Ley de compañías y por  
las disposiciones del presente Estatuto Social.- ARTICULO  
SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: a)  
~~Establecer agencias de servicios para viajes de turismo~~  
~~Nacionales e Internacionales; y, fomentar en turismo Nacional,~~  
~~en cualquier parte,~~ lugar, ciudad, o Provincia de la República  
del Ecuador; y, el turismo Internacional mediante la  
instalación y administración de Agencias de Viaje, mediante  
Tours, en Hoteles, Moteles, Restaurantes, Clubes, Cafeterías,  
centros comerciales, ciudadelas vacacionales: b)  
Contrataciones y promociones de artistas Nacionales e  
Internacionales y equipos artisticos; c) Importación  
exportación y distribución de ropa nueva y usadas, calzado de  
toda calidad y de variedad marca; d) Importación y



exportación de electrodomésticos de toda calidad y de variada marca; e) Importación exportación y distribución de embutidos, y carnes; f) Importación y exportación de productos de vidrio y aluminio, y accesorias; g) importación y exportación de productos propios en minería; sean estos de oro, plata, bronce; h) Exportar e importar artesanías, utensilios, cerámicas, bredas, arcillas, en cueros de todo tipo de calidad, pieles, textiles, promocionar, comprar, vender, y realizar exposiciones tanto nivel Nacional como en el extranjero; i) Comercialización de productos lácteos. j) importación y exportación de productos para publicidad. k) Comercialización, compraventa permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, incluyendo las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta y comercialización inmobiliarias de terreno, a la construcción de edificio, viviendas residenciales, centros comerciales, condominios, fabricas, industriales, pudiendo celebrar contratos con sociedades y empresas privadas, públicas y Semipúblicas, a la construcción de obras civiles como carreteras, puentes, Aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales; l) Servicios de computación y procesamiento de datos, presentación de servicios, sea de obreros, secretarias, técnicos en especialidades, personal semicalificado y calificado, presentación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados, análisis o desarrollo, implementación de sistemas y servicios de computación y electrónicos; m) importación de equipos y softwares de computadoras; n) Importación y exportación comercialización y distribución de aparatos para uso médicos.

farmacéuticos y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos. f) Dictará cursos académicos de formación organizará congresos y seminarios, en las ramas de los servicios de turismo, contratación de personal. o) Se dedicará a realizar encuestas o actividades de mercadeo, o marketing, directo o telefónico, o de personas a persona, promocionando bienes y servicios propios o de terceras personas naturales o judiciales; p) importación y exportación de productos agrícolas, pecuarios y afines para su producción, así como la industrialización y comercialización de sus derivados; q) La compra de acciones o participaciones de otras compañías respecto de los cuales podrá actuar como holding o tenedora de acciones, objeto para el cual se dedicará a la inversión o tenencia, a cualquier título de acciones, obligaciones, y en general, valores de cualquier clase. Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.

**ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTICULO**

**CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución del Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con





lo dispuesto en este Estatuto o por las demás causas legales. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El Capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ - 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN dolar de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 1.00), cada uno, EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de los MIL SEISCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 1.600.00), el valor del capital suscrito. ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como titulares de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravió, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, substraído o inutilizado CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada, por el directorio, por el Presidente, el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que este Estatuto les señale. ARTICULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente en todos sus negocios u operaciones así como en asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO.- La Junta General, formada por los Accionistas, legalmente convocados y



reunidos es la mas alta autoridad de la Compañia y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos loa Accionistas, al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y a los demas funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO UNDÉCIMO DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente o por el Presidente, o quienes hagan sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisionario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia, no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DUODÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos Artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este articulo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General no podrá considerase legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de



accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieren de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, el Gerente General, los Gerentes los miembros del directorio y Comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, dentro de los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d), y e) del artículo Décimo Octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando lo solicitarán a este aquel, uno o mas accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital Social. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará como Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.



ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo las expresiones legales, resolución de la Junta General de Accionistas deberá tomada por mayoría de votos presentes, en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará una acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es de hojas móviles, escritas a maquinas, foleadas y rubricadas por el Gerente General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y al Comisario; b) Aceptan las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General, previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menos del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del Capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán



sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables. como las restantes obligaciones que la Ley somete a su competencia privativa. h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro de los límites del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un directorio, compuesto de cinco vocales principales, incluido el Presidente de la Compañía que lo presidirá, con los respectivos suplentes, elegidos de conformidad con el Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto; j) Resolver acerca de la misión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como las de la amortización de acciones; k) Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y por todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; l) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y m) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPITULO CUARTO DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Directorio estará conformado por el Presidente y el Gerente General y cinco vocales principales y suplentes que elegirá la Junta General. Tanto los vocales principales como los suplentes podrán ser accionistas o no de la compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser reeligidos. En caso de ausencia o impedimento definitivo de un vocal principal, será principalizado automáticamente uno de los



suplentes, según el orden de designación de estos. Presidente o el Gerente General convocará a sesión de la Junta General para que esta proceda la designación del o los vocales faltantes.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** El Directorio se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, cuando los negocios de ella así lo requieran, por lo menos una vez cada trimestre por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con tres días de anticipación, por lo menos el fijado para la sesión, salvo que los Directores se encontrarán todos presentes y renunciarán al derechos de ser convocados. Las convocatorias se efectuaran mediante carta, fax o télex, tanto a los Vocales principales como a los suplentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva sesión. en caso de ausencia de los principales, tomando para ello en consideración el orden de designación, teniendo en tal derecho a voto en la referida sesión. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de este, por el vocal que en cada ocasión se designe; y actuará el Secretario, el Gerente General de la Compañía, Con voz informativa y sin derecho a voto, y a falta de este, la persona que designe los asistentes. Cada Vocal tendrá derecho a un voto, en las deliberaciones de las sesiones del Directorio, y este podrá sesionar validamente con la presencia del mínimo tres de sus miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión del Directorio no podrán tomar resolución alguno sino con un mínimo de tres votos concurrentes. De cada sesión de Directorio se levantará



un Acta. que deberá ser firmada con el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva sesión. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la Empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía. b) Actuar como organismo de control: c) Autorizar la enajenación y Gravamen de los bienes inmueble de Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas. si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento: d) Interpretar el presente Estatuto. en primera instancia y en forma obligatoria. hasta que la Junta General rectifique o rectifique la interpretación efectuada por el Directorio: y. e) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros. El Presidente o el Gerente General de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- El Presidente. El Gerente, accionistas o no. serán elegidos por la Junta General por un período de cinco años. pudiendo ser reelegidos indefinidamente: **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes atribuciones: Ejercer a falta temporal o definitiva del Gerente General la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de Compañía: b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionista y del Directorio: c) Firmar los Títulos y Certificados de Acciones y los Certificados de Referencia. en unión del Gerente General: d) Firmar. conjuntamente con el Gerente General.- Secretario. las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio: y. e) Las atribuciones establecidas en este

Dr. Eugenio Deloz Matute  
Notario Público del Cantón  
San Marcos, D. D. de Los Colorado

estatuto, en caso de falta, ausencia, impedimento, o fallecimiento, será subrogada con estos mismos deberes y atribuciones, en forma conjunta, por el Gerente General de la Compañía, en caso de fallecimiento hasta que la Junta General designe el titular.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General Tendrá la Administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, sin necesidad ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitaciones que la establecida por este estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de La Compañía, los títulos de las sesiones o los certificados Provisionales, los certificados de preferencia y las Actas de sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; c) Llevar el libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; d) Preparar los informes, balances y mas cuentas, deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y. e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el Presidente Estatuto, en caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-DE LOS GERENTES:** Los gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la junta General, entre las que no se incluirá la representación Legal, debiendo dos de ellos en forma conjunta, reemplazar al



Presidente o al Gerente General, si estos faltaren, estuvieren impedidos, se ausentaren o fallecieren, con los mismos deberes y atribuciones del funcionario al que reemplacen: en caso de fallecimiento hasta que la Junta General designe al titular.

**CAPITULO SEXTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-**

La Junta General de Accionistas nombrara un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durara un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser relegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPITULO**

**SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGECIMO**

**OCTAVO.- RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje minimo establecido por la Ley de Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

**NOVENO.- DISTRIBUCI N DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado de perdidas y ganancias del ejercicio económico y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieron o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades liquidas serán distribuido en la forma que resuelva la Junta General, de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidara el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**

**TRIGÉSIMO.- DISOLUCI N Y LIQUIDACI N.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la ley de compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrara un liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o, quienes hicieren sus veces. **TERCERA.-**

*Dr. Eugenia Díaz Macho*  
Notario Tercero del Cantón  
Cuzco, Perú

**DECLARACIONES:** Los Accionistas fundadores declaran que han suscrito un total de OCHOCIENTAS ACCIONES. ordinarias. nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada una, de manera que el Capital Suscrito con lo que se constituye la Compañía, es de OCHOCIENTOS D LARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA el mismo que ha sido pagado en el veinte y cinco por ciento que equivale a la cuarta parte establecida por el Artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de la Compañías vigente, del valor de cada uno de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **ARTICULO PRIMERO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El Capital se encuentra suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITOS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	Nº. DE ACCIONES	%
GEANEIHE ANITA SOTO SANCHEZ	640	160	480	640	80
ANA DEL ROSARIO NAVARRETE SOTO	160	40	120	160	20

El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de dos años a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Se agrega el certificado de deposito en cuenta de integración de capital.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura. Hasta aquí la minuta.- (firmado) Ilegible Doctor MARCOS ALFREDO VILLARRREAL VILLACIS. AROGADO. Matricula Número tres mil trescientos ochenta y tres. Colegio de Abogados de Pichincha.".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Las comparecientes me presentan sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación.- Formalizado el presente instrumento



010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1010030

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: POZO JUAN CARLOS

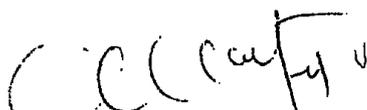
Fecha Reservación: 27/11/2000

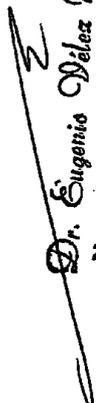
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- GABIANA S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 25/02/2001  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. Eugenio Delacruz Montalvo  
Notario Tercero del Cantón  
Sta. Dominga de los Colorados



011



CIUDADANIA\*MEB 171526763-7  
 NAVARRETE SOTO ANA DEL ROSARIO  
 32 AGOSTO 1982  
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S  
 010- 0096 0409  
 PICHINCHA/ STO DGO DE LOS C  
 DOMINGO DE LOS CLDS 198



*Signature*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* Y4444V4442  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 WASHINGTON NAVARRETE GOMEZ  
 GEANETHE ANITA SOTO SANCHEZ  
 LOSTO DGO DE LOS CLDS 16/12/1982  
 16/12/2011

*Signature*



*Signature*  
 D. Eugenio Delacruz Montalva  
 Notario Tercero del Cantón  
 Esmeraldas, Los Celorados



CIUDADANIA  
SOTO SANCHEZ ECARLINE N114  
PE PERU 1.961  
PICHINCHA- STO DGO DE LOS/S  
03 2 194 0192  
PICHINCHA- QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 61



ECUADORIANA  
123330111  
SECUNDARIA (COMERCIANTE)  
SERVANDO SOTO  
ANA SANCHEZ  
CLESTANIA DOMINGO 28-05-77A  
05/05/2013

1244898

NOTACION



público Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes  
 quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de  
 acto conmigo el Notario que doy fe.-



GEANETHE ANITA SOTO SANCHEZ  
 Céd. N° 1706332259

ANA DEL ROSARIO NAVARRETE SOTO  
 Céd. N° 1715267637

Dr. Eugenio Velez Matute,  
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON SANTO  
 DOMINGO DE LOS COLORADOS

RAZON: SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
 TERCERA COPIA QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE  
 SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU  
 CELEBRACION. (ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
 GABIANA S.A.).

Dr. Eugenio Velez Matute  
 Notario Tercero del Cantón  
 Sto. Domingo de los Colorados



RAZON: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que el  
 señor Intendente Jurídico de la Superintendencia de  
 Compañías, mediante Resolución Número 01.Q.IJ.2032 de fecha  
 24 de abril del 2001, APRUEBA la constitución de la  
 compañía "GABIANA S.A.". Además, conforme lo dispone dicha  
 resolución, he marginado su contenido en la matriz de la  
 escritura de fecha 17 de enero del 2001 celebrada en esta  
 Notaría.- Santo Domingo de los Colorados, 07 de mayo del  
 2001.

Dr. Eugenio Velez Matute,  
 Notario Tercero del Cantón  
 Sto. Domingo de los Colorados



En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 01.Q.IJ.2032 del Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de fecha 24 de Abril del 2001 por la cual se aprueba la constitución de la Compañía denominada GABI<sup>g</sup> NA S.A. con domicilio en esta Ciudad y un capital social de ochocien--tos dólares americanos, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles en el Tomo 35, Inscripción No 58, Repertorio - No 538,- Queda archivada la segunda copia de la escritura que antecede, e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo de los Colorados a 26 de Junio del 2001.- LA REGISTRADORA.

